

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó poder y solicitud de entrega de títulos judiciales. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se observan depósitos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCIA** con C.C. No. 1.018.467.943 y T.P. 331.249 del C.S. de la J., como apoderada SUSTITUTA de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REALIZAR la entrega de los títulos judiciales No. **400100004794145** por valor de \$ **324.871,82** y No. **400100004761064** por valor de \$ **2.675.128,18**, a favor del **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en la cuenta corriente del Banco Agrario 30070000364-7. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EitQhagssBdEk_G8Ca9sFUwBPp3DXNcSM4TZy7L0DHLogw?e=NOT95X

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2d876b6f3d5117c2f1ad7aa0630ba392f9517634f3098d399ff8a155e4e58f**
Documento generado en 13/10/2021 04:24:14 PM



EJECUTIVO No. 110014105001 2013-00069500
Ejecutante: Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA
Ejecutado: Seralfa Ltda

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó poder y solicitud de entrega de título judicial. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se observa depósito judicial constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **CAMILA ALEJANDRA ABELLA GARCÍA** con C.C. No. 1.018.467.943 y T.P. 331.249 del C.S. de la J., como apoderada SUSTITUTA de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REALIZAR la entrega del título judicial No. **400100005853262** por valor de \$ **7.000.000,00**, a favor del **FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en la cuenta corriente del Banco Agrario 30070000364-7. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ORDENAR** el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkWiumZ4FyZDmwM3-9vOWWkB-egBNQxxDQSnDAnrSxAAyg?e=hrnjAG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0595bbd428c3661642ade995f5cdc50ef3287e00456d032d664f844569574fc**
Documento generado en 13/10/2021 04:24:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de junio de 2021. Al despacho informando que la parte ejecutante allegó escrito de desistimiento del proceso, y solicitó la entrega de depósito judicial. De otra parte, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra depósito constituido a favor de la parte ejecutante. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100007802335 por valor de \$ 214.000, a favor de a favor de JULIÁN ANDRES GIRALDO MONTOYA con C.C No. 10.268.011, T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir y cobrar títulos judiciales, de conformidad con el poder que obra a folio 01 del expediente. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjCKCQJepPdImx_EoZ70Y5gBzy5m_MlZcy-PVGgZjMOnIQ?e=Oc6wTu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

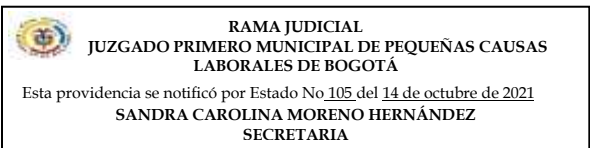
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5233e5d4063b254f07a41d7d16d91f196782590dee15a61b34b6aa6b5e176526
Documento generado en 13/10/2021 04:24:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de octubre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2021-00131-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 12 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que a la señora juez le fue programada cita prioritaria a la misma fecha y hora. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NThiYjAwMjUtNjY4Zi00YTgzLWE4ZDctMzJlYjc3MDQwM2I3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErDQCcuxqp1EtZepg4iz29QB572A4TFxrAl1OlCOsx1c_g?e=QRdtCW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf586121ce281d5f8d1a9d9045cd17c6409f2238eb10eef82f9d64a6f315559**
Documento generado en 13/10/2021 04:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 105 del 14 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00741-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 12 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que a la señora juez le fue programada cita prioritaria a la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTNkYWVmNGQtNzAyNi00ZWUwLTgxMDMtYzU5ZmQyNzZlZmVj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkIbk-D7hVBKgeoQWx5BCG8BEnE17fr-3NHyWDuPRoCi3Q?e=R7g5Dw

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8dfb9cef664dc423a62adf610ee42edb1bb4a04197924d794b5492b4440f64**
Documento generado en 13/10/2021 04:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 105 del 14 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Demandado: Magma Ingenieros SAS

Correo electrónico: j01pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 07 de octubre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00319-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 06 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia por condiciones de salud. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTe5Mjg4NDEtMGU1Ny00N2NhLTg1ZWQtZjAxMjkzMmQzM2Yz%40thread.v2/0?context=%7b%22TiD%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EI3Yn2yxzFNFlpRtnHdZnHcBpcv1zIrSpx9CAnmTkEzevA?e=QUerAk

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e0cbf264e03b2568593cea9a0dab67be6db0797e215ed30b87392adde4683d**
Documento generado en 13/10/2021 04:24:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 105 del 14 de octubre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 06 de octubre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00365-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 06 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia por condiciones de salud. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmRhM2YyMGYtYjVhNC00NGE5LWFmMmYtNjhjNTg5N2ZjY2U2%40thread.v2/0?context=%7b%22TiId%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg4WhhJ8-r1DrQ42VatLjpkBn8RRtnq6u4Dl40PTyFJRvw?e=ddJ5Ct

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d27eb68bd55d8d731dfd7d9830d76bb69aa37d4b887d9c73f344d1a28ec37d**
Documento generado en 13/10/2021 04:24:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 105 del 14 de octubre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de septiembre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00382-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 30 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia por su condición de salud. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se iniciará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmZkYzhkZjMtMDdjMC00MmY1LTk4MzAtZTRjYTE2MTE4YTQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Ti d%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d060022466d962e706d761e0cf40f1e633080ef50afdaa9ab8a5a608c6c01aa**
Documento generado en 13/10/2021 04:24:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 105 del 14 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 05 de octubre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00427-00** informando que la parte demandante solicitó aclaración respecto del auto de fecha 19 de julio de 2021 que fijó fecha de audiencia en día diferente al enlace generado. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Lo anterior, dado que por error, este despacho generó el enlace del aplicativo Microsoft Teams para una fecha distinta a la ordenada en auto anterior.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDc1OTFhNzItNzM1Yy00ZTU0LTkzN2ItMjkwN2E5ZTAxZGQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuI4DIYD12lNuZJ9hryyiBsBM6TZQ87oEuV2IsBslHbsYw?e=dx0FiU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ab22fdbf66c1511a995ea90983234510144242aca6e2beac7c3a2b55af169d**
Documento generado en 13/10/2021 04:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 105 del 14 de octubre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 07 de octubre de 2021, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2021-00103-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 06 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que a la señora juez le fue programada cita prioritaria a la misma fecha y hora. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LAS CUATRO (04:00 P.M.) DE LA TARDE**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDU4NWZlY2QtMmFjZi00ZmVhLWFlMDUtYzE3MzQ5ODM5ZmFk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsC4jcs-HVpFnRw9Sdr5SABxwXDnyCF0-iVqNiDu8qKWw?e=2DrpXp

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17b3a1116782fd5234f85cbe5b9c5842990f3a3ff3e889191bd8ae707ba1dad**
Documento generado en 13/10/2021 04:25:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 105 del 14 de octubre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 2021 - 00393 DE ALIX SEGURA ROJAS CONTRA ASER ASEO S.A.S. HOY
EXPERIENZA SAS

ANTECEDENTES

ALIX SEGURA ROJAS, solicitó la protección constitucional por vía de tutela de su derecho fundamental de petición, vulnerado por la accionada y como consecuencia de ello se ordene a la accionada dar respuesta al derecho de petición presentado el día 31 de julio de 2021.

Como fundamento de su petición sostuvo que, el día 31 de julio de 2021 envió un derecho de petición al correo asistente.ss@experiencia.co, solicitando la expedición de un certificado donde conste si durante los periodos señalados en dicho escrito se llevaron a cabo las labores en la empresa o si por el contrario están pendientes de radicar las incapacidades de esas fechas, sin embargo, precisó que, vencidos los términos de ley no ha recibido respuesta de fondo.

TRÁMITE

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, se admitió la presente acción mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021.

El juzgado mediante oficios enviados vía correo electrónico le informó a la accionada sobre la admisión de la acción constitucional y el término concedido para contestar los hechos y peticiones presentados por la accionante.

RESPUESTA DE LA ACCIONADA

• **EXPERIENZA SAS**

En su escrito de contestación, advirtió que no es cierto que la accionante no haya recibido respuesta de fondo a la solicitud elevada, toda vez que, la compañía ASERASEO S.A.S hoy EXPERIENZA S.A.S procedió a remitirle la respectiva contestación de fondo el día 30 de septiembre de 2021, tal y como se evidencia en la firma realizada por la accionante en dicho documento, razón por la cual consideró que en la presente acción se está ante un hecho superado.

Aclaró que, en la petición remitida por la actora requirió a la empresa para que le informara si durante los siguientes periodos había llevado a cabo labores en la empresa: 24 de marzo de 2020 al 27 de abril de 2020, 27 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020 y 25 de septiembre de 2020 al 24 de octubre de 2020.

Respecto a este punto, en la certificación que se le emitió, se le informó que, frente al primer periodo comprendido, se encontraba en periodo de vacaciones (del 24 de marzo de 2020 al 13 de abril de 2020), luego, presentó dos días de licencia no remunerada (del 14 de abril de 2020 al 15 de abril de 2020), y finalmente, presentó 15 días de suspensión (del 16 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020).

Frente al periodo comprendido entre el 27 de julio de 2020 al 25 de agosto de 2020 le informó que presentó una incapacidad entre el 27 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, bajo número de incapacidad 0008371862 con fecha de radicado del 27 de septiembre de 2021. Número de solicitud 11886.

Ahora bien, en el periodo comprendido entre el 25 de septiembre de 2020 al 24 de octubre de 2020, le comunicó que había presentado una incapacidad comprendida entre el 29 de septiembre de 2020 al 24 de octubre de 2020, bajo número de incapacidad 0008371890 con fecha de radicado del 27 de septiembre de 2021 y número de solicitud 12219, por lo que, afirmó que es evidente que se dio respuesta a lo solicitado.

Con base en lo expuesto solicitó al despacho negar por improcedente la presente acción constitucional, toda vez que, el objeto de la petición del día 31 de julio de 2021 ya se cumplió con la respuesta entregada por ASERASEO S.A.S hoy EXPERIENZA S.A.S. el día 30 de septiembre de 2021.

CONSIDERACIONES

La acción de Tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo procesal específico y directo que tiene por objeto la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos sean violados o se presente amenaza de vulneración.

En la presente acción se establece como problema jurídico a resolver, si la accionada vulneró el derecho fundamental de petición de la parte actora de conformidad con la pretensión expuesta por el mismo en su escrito de tutela.

Para resolverlo, es necesario remitirse al artículo 23 de la Constitución Política mediante el cual se garantiza el derecho fundamental de presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y obtener pronta resolución. Esta misma norma constitucional indicó que sería procedente ejercer este derecho fundamental ante organizaciones privadas para garantizar derechos fundamentales, lo cual tendría que ser reglamento por el legislador.

Es así como, el artículo 32 de Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, consagró la posibilidad de elevar peticiones ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes, con el fin de garantizar derechos fundamentales del peticionario y facultó la presentación de peticiones ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

De lo anterior, se entiende que, la viabilidad del amparo del derecho fundamental de petición está sujeta a que se presente alguno de estos tres escenarios: i) si se presenta la petición ante autoridad pública o privada que ejerce funciones públicas, este siempre está garantizado; ii) si se presenta ante organizaciones privadas, este se protege solo si la petición busca garantizar derechos fundamentales del peticionario; y iii) si la petición se presenta ante persona natural, es viable siempre y cuando el accionante esté en situación de indefensión o subordinación, o si este ejerce una posición dominante frente a aquel.

En caso de encontrarse que se materializa alguno de los escenarios anteriores, y tal como lo ha recordado la Corte Constitucional entre otras en las sentencias T- 377 de 2000, T- 161 de 2011, T-146 de 2012, T - 489 de 2014 y C-007-2017, corresponde al juez constitucional establecer si efectivamente se presenta la vulneración del derecho fundamental de petición, la cual se presenta bajo estos supuestos: i) por la negativa del accionado de emitir respuesta de fondo, clara, oportuna y en el tiempo dispuesto por la ley, o ii) por no comunicar la respectiva decisión al peticionario. Lo anterior, bajo el entendido que el alcance de la protección se limita únicamente a que se acredite que la contestación ofrezca una respuesta clara y de fondo, sin que implique necesariamente que deba ser favorable al solicitante, pues las respuestas son el producto del estudio y análisis que previamente debe efectuar el receptor de la petición con los antecedentes y las pruebas que reposan en sus dependencias.

En armonía con lo anterior, la Ley 1755 de 2015, respecto al plazo otorgado para resolver las peticiones, señaló que, por regla general, las peticiones deben resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, salvo la petición de documentos que cuentan con un plazo de 10 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 30 días. Así mismo indica que si no puede resolver la petición en el término señalado, deberá indicar las razones de la demora e indicar el nuevo plazo, el cual no puede exceder al doble del previsto en la norma.

No obstante, se debe tener en cuenta que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, y que bajo este escenario el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió el Decreto 491 de 2020 mediante el cual se dispuso la ampliación de los términos para atender los derechos de petición durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, estableciendo que las peticiones deberán resolverse dentro de los 30 días siguientes a su recepción, salvo la petición de documentos que cuentan con un plazo de 20 días, o los de consulta a las autoridades que cuentan con 35 días.

Bajo este escenario puede colegirse que el presupuesto básico para establecer la procedencia de la acción de tutela es que se acredite que se ha presentado una petición a una persona o entidad obligada a resolverla, y bajo este escenario, será viable conceder el amparo si se encuentra que la accionada ha desconocido cualquiera de los lineamientos atrás referidos.

Aplicados los presupuestos anteriores al presente caso, y al revisar la documental allegada se observa que la petición que dio origen a la presente acción constitucional fue contestada por la empresa accionada el día 30 de septiembre de 2021 y la presente acción de tutela fue radicada por el aplicativo dispuesto para tal fin el día 01 de octubre de 2021 y repartido a este despacho para su trámite el día 04 de octubre de 2021, de conformidad con el acta de reparto obrante en el expediente.

De lo anterior, puede colegirse que **ASER ASEO S.A.S.** no vulneró el derecho fundamental de petición de **ALIX SEGURA ROJAS**, pues como se indicó anteriormente para la fecha de la presentación de la presente acción constitucional, la empresa ya había otorgado una respuesta de fondo a la petición planteada por la parte actora y se la había notificado.

Así las cosas, es claro que no existe quebrantamiento del derecho fundamental de petición y, en consecuencia, este despacho negará la acción de tutela instaurada por **ALIX SEGURA ROJAS**.

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NO AMPARAR el derecho fundamental de petición de **ALIX SEGURA ROJAS** con CC No. 65.500.193, en contra de **ASER ASEO S.A.S.**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito.

TERCERO: En caso de ser impugnado el presente fallo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, remitir a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá (Reparto). Si el presente fallo no fuere impugnado, enviar a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Una vez regrese el presente proceso de la Corte Constitucional, se ordena su **ARCHIVO DEFINITIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d190a3401818bef50b95b4ccbb39ed58718cb6eefe84d948568f19588b5fd36**

Documento generado en 13/10/2021 04:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TUTELA No. 110014105001 2021 00529 00
Accionante: Ramona Urquijo Hernández
Accionado: Salud Total EPS y Otros

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2021 a las 12:54 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00529-00**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 el Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **RAMONA URQUIJO HERNÁNDEZ** con C.C. 52.027.736 en contra de **SALUD TOTAL EPS, ARL AXA COLATRIA y MANUFACTURAS DELMYP S.A.S.**

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a las accionadas y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b06bd2599704160683d96dd6150a35560e85c037043133f718dadedb737a406**
Documento generado en 13/10/2021 04:25:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., trece (13) de octubre de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021 a las 10:21 a.m., radicada bajo el No. 1100141050012021-00530-00. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de TUTELA, instaurada por **WISTON ALEJANDRO MURILLO GUZMÁN**, en contra de **YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY** y a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DE KENNEDY**.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6329a2e6a5817f1044be1a2d5881d9d329ec61840ef28429a64392de4ed1077**
Documento generado en 13/10/2021 04:25:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>